BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.420

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.376

Procedimientos para la designación de jueces subrogantes, en caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces de Primera Instancia y de los integrantes de las Cámaras de Casación o de Apelación, Nacionales o Federales. Alcances.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Junio 4 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces de Primera Instancia, Nacionales o Federales, la respectiva Cámara de la jurisdicción procederá a la designación de un subrogante de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un juez de igual competencia de la misma jurisdicción, teniendo prelación el juez de la nominación inmediata siguiente en aquellos lugares donde tengan asiento más de un juzgado de igual competencia;

b) Por sorteo, entre la lista de conjueces confeccionada por el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley.

ARTICULO 2º — En caso de subrogancia por recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento de los integrantes de las Cámaras de Casación o de Apelación, Nacionales o Federales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 1285/58.

De no resultar ello posible, se realizará el sorteo entre la lista de conjueces prevista en el artículo 3º.

El procedimiento previsto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los Tribunales Orales en lo Criminal, en lo Penal Económico y de Menores con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional confeccionará cada TRES (3) años una lista de conjueces, que contará con el acuerdo del Honorable Senado de la Nación. Los integrantes de la misma serán abogados de la matrícula federal que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente para los cargos que deberán desempeñar.

A esos efectos, se designarán entre DIEZ (10) y TREINTA (30) conjueces por cada Cámara Nacional o Federal, según la necesidad de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4º — Los subrogantes que resulten designados de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente ley, tendrán derecho a una retribución equivalente a la que le corresponda al cargo reemplazado.

Si se trata de magistrados y el cargo a subrogar es de mayor jerarquía, se les abonará la remuneración correspondiente al cargo que reemplacen.

Si se trata de magistrados que ejerzan su cargo juntamente con otro de igual jerarquía, su tarea será remunerada con un incremento consistente en la tercera parte de la retribución que percibe.

La liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

ARTICULO 5º — Deróganse el inciso c) del cuarto párrafo del artículo 31 del Decreto-Ley Nº 1285/58 y sus modificatorias, el artículo 17 de la Ley Nº 24.018 y la Ley Nº 20.581 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Prorróganse las actuales subrogancias de los Jueces de Primera o Segunda Instancia, Nacionales o Federales, las que subsistirán hasta que se instrumente el procedimiento de reemplazo que se establece en la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.376 —

EDUARDO E. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 886/2008

Bs. As., 4/6/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.376 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 885/2008

Exclúyese al personal correspondiente a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima y a Generadora Nuclear Argentina Sociedad Anónima (GENUAR S.A.) y a esas sociedades del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/2006, quedando comprendido dicho personal y dichas sociedades en el régimen de negociación colectiva de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), de conformidad y con los alcances expresados en el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 6 de diciembre de 2007.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.599/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 24.185, 24.804 y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1540 del 30 de agosto de 1994, 1390 del 27 de noviembre de 1998 y 1252 del 17 de septiembre de 2007, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 6 de diciembre de 2007 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 283 del 7 de septiembre de 1994 y 615 del 9 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), se estableció el régimen de convenciones colectivas de trabajo, indicándose en su artículo 1° que sólo estarán excluidos del alcance de la misma los trabajadores comprendidos en las Leyes Nros. 23.929 y 24.185, en tanto dichas normas regulan sus propios regímenes convencionales.

Que a su vez, según el artículo 1º de la Ley Nº 24.185, las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados estarán regidas por las disposiciones de ese ordenamiento.

Que sin perjuicio de ello, el artículo 3º, inciso i), de la Ley Nº 24.185 estableció que queda excluido de esa normativa el personal que requiera un régimen particular por las especiales características de sus actividades, cuando así lo resolviere el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante resolución fundada.

Que por el artículo 3º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se estableció que las disposiciones de esa ley tienen carácter general y serán adecuadas a los sectores de la Administración Pública que presenten características particulares por medio de la negociación colectiva sectorial prevista en la Ley Nº 24.185, excepto en cuanto fueren alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3º, inciso i), de la Ley Nº 24.185. En este último caso, previo al dictado del acto administrativo que excluya al personal deberá consultarse a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que por el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 estableció que la exclusión del personal por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 3º, inciso i), de la Ley Nº 24.185, deberá ser dispuesta previa consulta a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que en los Anexos I y II del citado Convenio Colectivo de Trabajo General, conforme los textos sustituidos por Decreto Nº 1252 del 17 de septiembre de 2007, obran incorporadas en el ámbito de esa negociación colectiva las sociedades NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) así como su personal.

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la sociedad NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado su exclusión del citado ordenamiento convencional con fundamento en el objeto de su actividad, dedicada a la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización de centrales nucleares, y sus antecedentes convencionales.

Que mediante Acta del 6 de diciembre de 2007 se ha expedido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, dándose cumplimiento a la normativa antes indicada.

Que en dicha oportunidad se ha incorporado como tema de tratamiento la situación del personal perteneciente a GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.).

Que al respecto, cabe señalar que por el artículo 1º del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994, se constituyó la sociedad NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, disponiéndose en su artículo 4º que dicha sociedad desarrollará la actividad de generación nucleoeléctrica vinculada a la Central Nuclear Atucha I, a la Central Nuclear Embalse de Río Tercero y la de construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, respetando las normas vigentes en materia de seguridad nuclear y radiológica así como las que defina el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y las que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1540/94 dispuso que la sociedad antes indicada se regirá por ese decreto, por sus respectivos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias y complementarias. Además, dispone que hasta tanto se privatice la actividad de generación nucleoeléctrica, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del paquete accionario corresponderá al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1%) a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 del 7 de septiembre de 1994 se aprobó el Estatuto Social de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el artículo 34 de la Ley Nº 24.804 se declaró sujeta a privatización la actividad de generación nucleoeléctrica que desarrolla NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como una unidad productiva indivisible, en forma directa o asociada con otras entidades en sus distintos aspectos (construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento, retiro de servicio de centrales nucleares), así como la dirección y ejecución de obra de centrales nucleares que desarrolla la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (ENACE S.A.).

Que a través del artículo 4º del Decreto Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, reglamentario del texto legal antes citado, se dispuso, a los fines de la privatización de la actividad de generación nucleoeléctrica a cargo de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la constitución de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.).

Que por el artículo 6º de dicha norma se estableció que la sociedad antes indicada se regirá por ese decreto, por sus respectivos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias y complementarias. Además, establece que hasta tanto se transfiera al Sector Privado el porcentaje del paquete de acciones que se licite de la aludida sociedad, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del total del paquete accionario corresponderá al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1%) a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Estatuto Social de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) fue aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 615 del 9 de diciembre de 1998.

Que de la reseña normativa efectuada precedentemente se desprenden las particulares características que poseen las actividades desarrolladas por ambas sociedades, circunstancia que se proyecta sobre la labor que lleva a cabo el personal de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, dándose el supuesto previsto en el ordenamiento legal aplicable y habiendo intervenido el órgano convencional contemplado para ello, corresponde el dictado del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 3º, inciso i), de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese al personal correspondiente a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y a GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) y a esas sociedades del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, quedando comprendido dicho personal y dichas sociedades en el régimen de negociación colectiva de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), de conformidad y con los alcances expresados en el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 6 de diciembre de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 14.30 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Relaciones Individuales del Trabajo, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto Nº 214/06), según Resolución MTSS Nº 272/06, asistido por el Lic. Eduardo BERMUDEZ y la Sra. Marcela CASTRO, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Julio VITOBELLO, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, el Lic. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO, junto con los Sres. Norberto PEROTTI, Lucas NEJAMKIS, Eduardo A. SALAS, Sra. María A. DUARTE DE BORTMAN, Carlos SANTAMARIA, Jorge CARUSO y Sergio VAZQUEZ en su carácter de asesores, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, los Sres. Felipe CARRILLO y Hugo SPAIRANI en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y los Sres. Eduardo DE GENNARO y el Dr. Matías CREMONTE en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

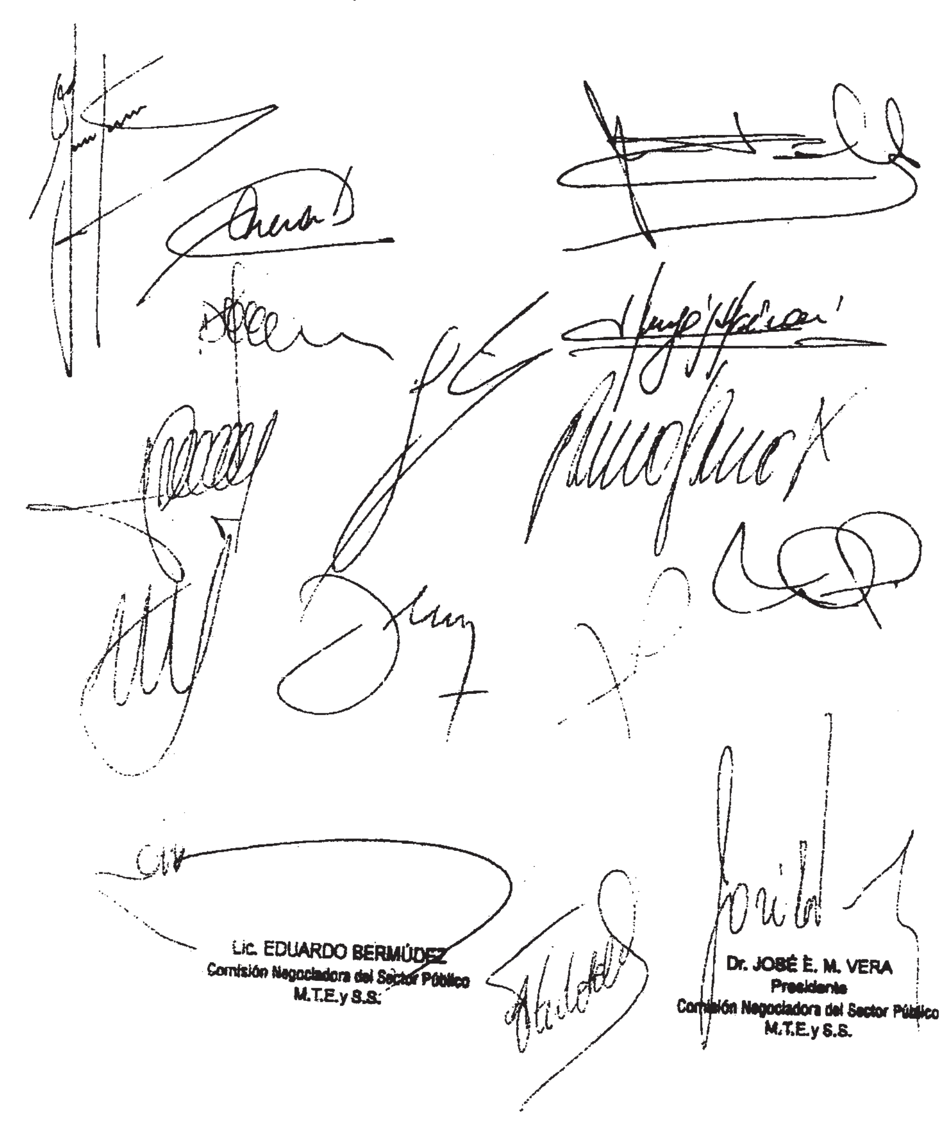
Abierta la reunión, el Estado empleador somete a consulta de la parte gremial la modificación que corresponda a la situación del personal dependiente de Núcleo Eléctrica Argentina Sociedad Anónima así como de la situación y de la empresa GENUAR SA, en virtud de lo establecido en el inciso i) del artículo 3º de la Ley Nº 24.185, y concordantemente, con el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

En este sentido, la determinación que el Poder Ejecutivo Nacional adopte en definitiva como consecuencia de la facultad exclusiva que le ha conferido la ley antes citada lo será sin perjuicio de los derechos que asisten a las partes.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado y a la Unión del Personal Civil de la Nación, en forma conjunta manifiestan que: La decisión que adopte el Poder Ejecutivo Nacional no debe afectar la vigencia del ámbito de actuación personal y territorial de ambas entidades sindicales sobre dicho personal, así como el ejercicio de los derechos que se derivan de la plena vigencia de su personería gremial sobre ese ámbito de actuación.

En esta instancia y habiéndose dado cumplimiento a la normativa de rigor, la representación del Estado empleador solicita a través del Presidente de la Comisión Negociadora que tramite la presente, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que, en su carácter de autoridad de aplicación, proceda en consecuencia.

Con lo cual se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.





Secretaría Legal y Administrativa

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 10/2008

Danse por asignadas las funciones de titular de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Agroindustrias y Mercados.

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0158930/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra vacante.

Que es necesario no resentir el normal funcionamiento del servicio, por lo que se torna imprescindible asignar las funciones del titular de la citada unidad al agente de Planta Permanente, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389), hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, que tramita mediante el Expediente Nº S01:0158937/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el funcionario propuesto es idóneo para asumir dicha responsabilidad.

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse por asignadas a partir del 10 de abril de 2008, las funciones del titular de la

Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente de Planta Permanente, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389), hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ofelia M. Cedola.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 30/2008

Actualización del Monto de las Garantías de Actuación en el Régimen de Aduanas Domiciliarias y Factorías.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13663-15-2008, del Registro del Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 596 (AFIP) por la que se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias establece en su Anexo II, apartado 4, punto. 4.3, que el monto de la Garantía de Actuación se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y se reajustará cuando hayan variado las condiciones de operatividad de la empresa.

Que la mencionada norma expresa que el monto de la garantía global se determinará en función al patrimonio de la firma, al volumen de las operaciones de importación y exportación del año fiscal anterior y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones en igual período.

Que por otra parte, la normativa específica del Régimen de Aduanas en Factoría adopta a través de la Resolución General Nº 1424 (AFIP), similares parámetros para la determinación del monto de la garantía de Actuación, pero estableciendo al efecto, una fórmula concreta y un límite preciso para su fijación a través de la Resolución General Nº 1673 (AFIP).

Que mediante Nota Nº 251/06 (DE GROP), el Departamento Grandes Operadores, en base a las facultades conferidas por Disposición Nº 36/06 (AFIP), esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la necesidad de actualizar los montos de las Garantías que cubren la Actuación de las firmas en los regímenes especiales antes aludidos.

Que en atención al informe precedente y en resguardo de la renta fiscal, se impone ajustar el importe de las garantías de Actuación presentadas por los usuarios del régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2º, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese por UN (1) año, el importe de cada una de las garantías de Actuación de las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, de conformidad a lo estipulado en los Anexos que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébense los Anexos detallados a continuación: ANEXO RESERVADO I "GARANTIA DE ACTUACION MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50298736-0; - ANEXO RESERVADO II "GARANTIA DE ACTUACION VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50401884-5; - ANEXO RESERVADO III "GARANTIA DE ACTUACION PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50474453-8; - ANEXO RESERVADO IV "GARANTIA DE ACTUACION GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.", CUIT Nº 30-66207168-0; - ANEXO RESERVADO V "GARANTIA DE ACTUACION FORD ARGENTINA S.C.A.", CUIT Nº 30-67851968-1; - ANEXO RESERVADO VI "GARANTIA DE ACTUACION TOYOTA ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 33-67913936-9; - ANEXO RESERVADO VII "GARANTIA DE ACTUACION FIAT AUTO ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-68245096-3 y "Grupo Económico"; - ANEXO RESERVADO VIII "GARANTIA DE ACTUACION RENAULT ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50331781-4; - ANEXO RESERVADO IX "GARANTIA DE ACTUACION PHILIPS ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50052723-0 y "Grupo Económico"; - ANEXO RESERVADO X "GARANTIA DE ACTUACION SADESA S.A." CUIT Nº 30-50097784-8 y "Grupo Económico"; - ANEXO RESERVADO XI "GARANTIA DE ACTUACION ARCOR S.A.I.C.", CUIT Nº 30-50279317-5 y "Grupo Económico"; - ANEXO RESERVADO XII "GARANTIA DE ACTUACION SIEMENS S.A.", CUIT Nº 30-50336489-8; - ANEXO RESERVADO XIII "GARANTIA DE ACTUACION HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.", CUIT Nº 30-54203455-2; - ANEXO RESERVADO XIV "GARANTIA DE ACTUACION SIDERCA S.A.I.C.", CUIT Nº 30-55081599-7; - ANEXO RESERVADO XV "GARANTIA DE ACTUACION MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.", CUIT Nº 30-57803607-1; ANEXO RESERVADO XVI "GARANTIA DE ACTUACION KIMBERLY - CLARK ARGENTINA S.A.",CUIT Nº 30-60960793-5 y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO XVII "GARANTIA DE ACTUACION PEÑAFLOR S.A.", CUIT Nº 30-50054804-1; ANEXO RESERVADO XVIII "GARANTIA DE ACTUACION INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50372023-6; ANEXO RESERVADO XIX "GARANTIA DE ACTUACION ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.", CUIT Nº 30-50084630-1.

Art. 3º — Confiérase a los mencionados Anexos el carácter de Reservado, a los fines de resguardar el secreto fiscal.

Art. 4º — Otórguense a las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, un plazo de VEINTE (20) días corridos desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de Actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

Art. 5º — Regístrese, Notifíquese la presente al representante legal de cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas y publíquese en el Boletín Oficial el texto de la Resolución, no así los Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos. — Silvina Tirabassi.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 70/2008

Apruébase la reorganización interna administrativa de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0193865/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.262, en su Artículo 6º, crea la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a efectos de investigar los actos o conductas determinadas en su Artículo 1º.

Que la Ley Nº 25.156, deroga la Ley Nº 22.262, facultando en su Artículo 58 a la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, quien fuera la Autoridad de Aplicación en la norma derogada, actualmente la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a continuar tramitando las causas en curso a la fecha de entrada en vigencia de la primera de las leyes citadas y a intervenir en las causas que se inicien, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Artículo 59 de la ley mencionada, derogó toda atribución de competencia, relacionada con el objeto finalidad de la misma, que le hubiera sido otorgada a otros organismos o entes estatales por otras normas anteriores.

Que el Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, aprobó el Reglamento de la Ley Nº 25.156 y en su Artículo 2º facultó a la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de llevar a cabo la reorganización funcional y administrativa de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta la constitución del TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con el fin de lograr una mayor organización y eficiencia del sistema, se considera apropiado establecer pautas administrativas e institucionales conducentes a la finalidad propuesta.

Que la importancia asignada a las tareas llevadas a cabo por dicha Comisión y sus particulares características, dan lugar a una necesaria organización administrativa y financiera, tornando conveniente producir adecuaciones en la estructura interna, lo cual resulta ser exclusiva atribución del suscripto.

Que se estima conveniente incorporar un Area de Investigaciones y Auditoría, a los fines de desempeñar las tareas requeridas con una mayor dinámica y eficiencia, dado el creciente número de investigaciones en trámite.

Que a efectos de implementar la organización en cuestión, se definen TRES (3) áreas principales, siendo las mismas UN (1) Area Técnica, la cual incluye al Area Económica y al Area Jurídica, UN (1) Area Administrativa y UN (1) Area de Investigaciones y Auditoría.

Que las áreas técnicas quedarán bajo la supervisión de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, resolviéndose las cuestiones atinentes a la misma con el voto mayoritario de sus integrantes; y las áreas administrativa y de investigaciones y auditoría, estarán bajo la supervisión de las Vicepresidencias Primera y Segunda, que por la presente resolución se crean, respectivamente.

Que por las características propias de los cargos y las funciones asignadas, es necesario prever sustituciones durante los períodos de ausencia de los integrantes de la Comisión, como también reasignar las tareas vinculadas con las distintas responsabilidades.

Que existiendo actualmente la Presidencia de la Comisión, se encomienda al Vicepresidente Primero las tareas de reemplazo al mismo, en caso de ausencia o impedimento, así como las referidas a la administración del citado organismo.

Que asimismo, para los casos de ausencia o impedimento del Vicepresidente Primero y del Vicepresidente Segundo, es conveniente la sustitución entre ambos, en las funciones asignadas por la presente resolución.

Que atento la naturaleza de las tareas a desarrollar y a efectos de no afectar presupuestariamente al ESTADO NACIONAL el reordenamiento que en este acto se dispone, se estima que ambas Vicepresidencias sean ejercidas por los Vocales de la Comisión, sin perjuicio de las facultades que les son propias.

Que por el Decreto Nº 1324 de fecha 29 de septiembre de 2004, se designó como vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al Doctor D. Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA.

Que por Decreto Nº 112 de fecha 10 de febrero de 2005, se designó como Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al Doctor D. Diego Pablo POVOLO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.262 y 25.156, el Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reorganización interna administrativa de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla que como Anexo al presente artículo forma parte de esta resolución.

Art. 2º — Asígnanse las tareas de supervisión y coordinación de las áreas superiores a los funcionarios que se nombran en dicho anexo y conforme los Artículos 5º y 6º de la presente, sin perjuicio de las tareas que les son propias.

Art. 3º — Asígnase al Vicepresidente Primero de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA las funciones de reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y las de ejercer la supervisión y tomar las resoluciones inherentes al Area Administrativa de dicha Comisión, y al Vicepresidente Segundo las de reemplazar al antes mencionado, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 4º — Incorpórase un Area de Investigaciones y Auditoría, que funcionará en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPENTENCIA, bajo la supervisión del Vicepresidente Segundo.

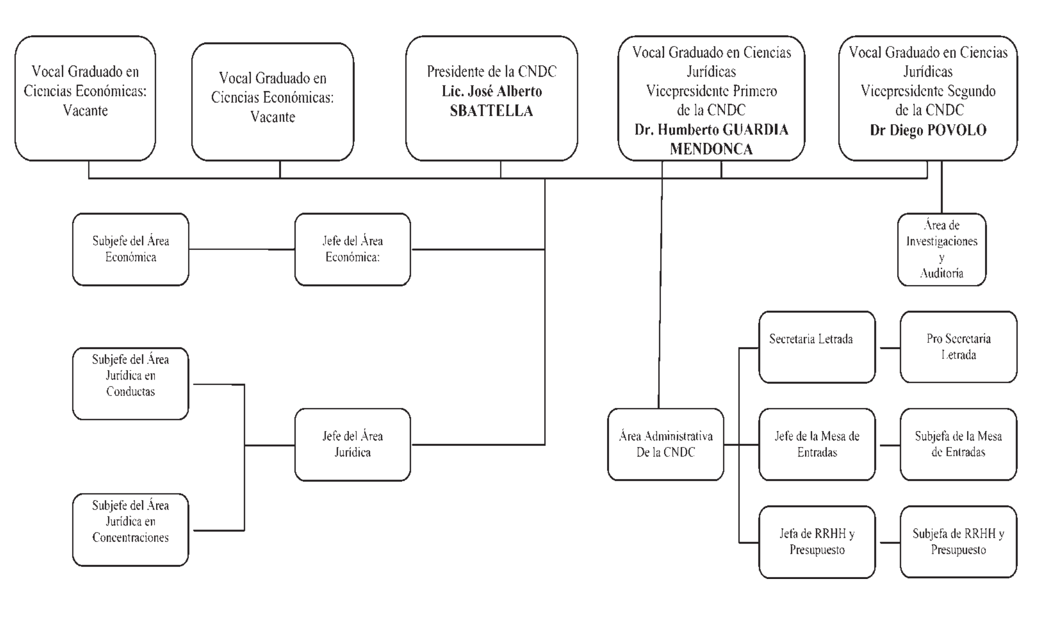
Art. 5º — Desígnase en las funciones de Vicepresidente Primero de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al Doctor D. Humberto Carlos GUARDIA MENDONCA (M.I. Nº 16.969.136).

Art. 6º — Desígnase en las funciones de Vicepresidente Segundo de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al Doctor D. Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372).

Art. 7º — Lo dispuesto por la presente resolución, no generará una mayor erogación ni su correspondiente compromiso presupuestario.

Art. 8º — La presente medida entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO AL ARTICULO 1°



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 76/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81123902-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 098 de fecha 20 de febrero de 2008, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 098/08 de fecha 20 de Febrero de 2008, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.721 de fecha 19 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 098/08.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2008.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2008, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2008, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2008, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 77/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81123903-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 098 de fecha 20 de febrero de 2008, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 098/08 de fecha 20 de febrero de 2008, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.721 de fecha 19 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decre-

to Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 098/08.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 82/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81106123-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D. E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D. E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 4 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 83/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81125244-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus tra-

bajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 84/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81125243-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 85/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81125242-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 86/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81125241-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 87/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81125245-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 123/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 12.516/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 491 de fecha 20 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al Señor Don Carlos Alberto VALLS (CUIT 20-11843383-2) Licencia precaria para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 2º de la Resolución en trato dice: "La Licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente".

Que sin perjuicio de la previsión del Artículo 2º, se ha intimado al interesado a que cumplimente la exigencia en trato bajo apercibi-

miento de caducidad de la Licencia, de conformidad con los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Que se ha vencido con exceso el plazo concedido en la mencionada Resolución.

Que ha intervenido el órgano jurídico respectivo, y éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de la Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cadúcase la Licencia otorgada a Señor Don Carlos Alberto VALLS (CUIT 20-11843383-2) por Resolución Nº 491 de fecha 20 de febrero de 1998 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 124/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 10.363/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 677 de fecha 29 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CREACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67945584-9), Licencia para la prestación del servicio de Audiotexto.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CREACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67945584-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CREACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67945584-9), por la Resolución Nº 677 de fecha 29 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 125/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 5369/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 41 de fecha 5 de agosto de 1996 y Resolución Nº 45 de fecha 5 de agosto de 1996, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa NEULINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65758087-9), Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa NEULINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65758087-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa NEULINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65758087-9), mediante Resolución Nº 41 de fecha 5 de agosto de 1996 y Resolución Nº 45 de fecha 5 de agosto de 1996, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radio-

eléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 126/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 8370/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 175 de fecha 13 de febrero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TELEACCION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66200518-1), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELEACCION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66200518-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELEACCION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66200518-1), por la Resolución Nº 175 de fecha 13 de febrero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 127/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1715/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 200 de fecha 5 de julio de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa BAUROTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70743642-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa BAUROTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70743642-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la Empresa BAUROTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70743642-1), por la Resolución Nº 200 de fecha 5 de julio de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 128/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 17.536/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 13 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 212 de fecha 27 de octubre de 1995, recaída en el expediente Nº 19.277/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incorporado al presente, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62260761-8), Licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62260761-8) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62260761-8), por la Resolución Nº 13 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 212 de fecha 27 de octubre de 1995, recaída en el expediente Nº 19.277/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incorporado al presente, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62260761-8), Licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 129/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 337/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 61 de fecha 16 de febrero de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa LATIN TRADE SATELLITE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67823299-4) Licencia provisoria para la prestación de los servicios de Localización de Vehículos y Transmisión de Datos, y luego confirmada por la Resolución Nº 86 de fecha 12 de septiembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 33 DE LA CAPITAL FEDERAL, con fecha 23 de diciembre de 2003 se decretó la quiebra de la Empresa LATIN TRADE SATELLITE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa LATIN TRADE SATELLITE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67823299-4).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cadúcase la Licencia para la prestación del servicio de Localización de Vehículos y Transmisión de Datos otorgada a la Empresa LATIN TRADE SATELLITE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67823299-4) por Resolución Nº 86 de fecha 16 de septiembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 23 de diciembre de 2003.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 130/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 18.396/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 23 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor Don Alejandro DE VITA (CUIT 20-04236937-4), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose

sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Alejandro DE VITA (CUIT 20-04236937-4) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al Señor Don Alejandro DE VITA (CUIT 20-04236937-4), por la Resolución Nº 23 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 131/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 24.759/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 668 de fecha 28 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor Don Alfredo MACAGGI (CUIT 20-04181058-1), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor Don Alfredo MACAGGI (CUIT 20-04181058-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al Señor Don Alfredo MACAGGI (CUIT 20-04181058-1), por la Resolución Nº 668 de fecha 28 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 132/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 4271/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 499 de fecha 30 de noviembre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa DATA COMPANY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70765694-4), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros para las prestaciones de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DATA COMPANY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70765694-4) y/o las que pudiera generarse en el futuro

en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros para las prestaciones de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la Empresa DATA COMPANY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70765694-4), por la Resolución Nº 499 de fecha 30 de noviembre de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 456/2008

Auspíciase el "VII Congreso Nacional de Trigo, V Simposio Nacional de Cereales de Siembra Otoño-Invernal y I Encuentro del Mercosur", que se llevará a cabo en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0005747/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPAM) y la Estación Experimental Agropecuaria Ingeniero Agrónomo Guillermo Covas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "VII CONGRESO NACIONAL DE TRIGO, V SIMPOSIO NACIONAL DE CEREALES DE SIEMBRA OTOÑO-INVERNAL Y I ENCUENTRO DEL MERCOSUR", que se llevará a cabo en la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPAM), sita en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, entre los días 2 y 4 de julio de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "VII CONGRESO NACIONAL DE TRIGO, V SIMPOSIO NACIONAL DE CEREALES DE SIEMBRA OTOÑO-INVERNAL Y I ENCUENTRO DEL MERCOSUR", que se llevará a cabo en la sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPAM), sita en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, entre los días 2 y 4 de julio de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 457/2008

Auspíciase el "XXXI Congreso Argentino de Horticultura", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026894/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA —ASAHO—, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XXXI CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en el mes de septiembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "XXXI CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en el mes de septiembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 674/2008

Declárase de interés nacional a "Concreta 2008 - Séptima Feria de Construcción y Decoración", a desarrollarse en la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 7850-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "CONCRETA 2008 – Séptima Feria de Construcción y Decoración", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por STRIKE SRL, entidad de larga y prestigiosa trayectoria, contando en su última edición con la participación de más de 200 empresas de nivel nacional, regional e internacional, con afluencia récord de participantes.

Que el acontecimiento en cuestión tiene como objetivo impulsar el desarrollo del sector de la industria de la construcción y todas sus ramas directas e indirectas ofreciendo cada año los mejores productos con la mejor tecnología.

Que los objetivos propuestos y el nivel del evento en cuestión lo hacen meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "CONCRETA 2008 – Séptima Feria de Construcción y Decoración", a desarrollarse en la ciudad de Córdoba, de la Provincia homónima, del 7 al 10 de agosto de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 675/2008

Declárase de interés nacional el "1er. Foro Nacional de la Náutica", a desarrollarse en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 7848-08-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "1er FORO NACIONAL DE LA NAUTICA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones (CACEL), entidad fundada en 1970 por un grupo de astilleros con el objeto de promover la industria náutica y difundir esta actividad.

Que en el acontecimiento en cuestión se encontrarán industriales, administradores de guarderías y marinas, amarristas, socios de clubes del Gran Buenos Aires y del interior del país, funcionarios, concejales, etc, con la finalidad de compartir información y objetivos, debatir las dificultades y esfuerzos de todos los sectores involucrados.

Que por los objetivos propuestos y el nivel del evento en cuestión se hace meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "1er FORO NACIONAL DE LA NAUTICA", a desarrollarse en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, del 24 al 25 de junio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 676/2008

Declárase de interés nacional el "XXI Congreso Latinoamericano de la Industria Gráfica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 2413-08-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XXI CONGRESO LATINOAMERICANO DE LA INDUSTRIA GRAFICA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el país.

Que el acontecimiento en cuestión tiene como objetivos analizar y proyectar la posición de la comunidad de la industria gráfica latinoameri-

cana en las grandes mesas de negociaciones mundiales sobre economía latinoamericana y regional, financiamiento, comercio exterior (TLC), política regional y global, tecnología y productividad, multimedia y competitividad, formación profesional y capacitación especializada, política del medio ambiente, el rol del trabajo mancomunado entre las asociaciones gremiales, empresarias y sindicales a través de CONLATINGRAF y UNIGRAFICOS, y el rol de los institutos de capacitación a través de las disertaciones de destacados especialistas.

Que los objetivos propuestos y el nivel del evento en cuestión lo hacen meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento “XXI CONGRESO LATINOAMERICANO DE LA INDUSTRIA GRAFICA”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 28 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 677/2008

Declárase de interés nacional a “Fithep Mercosur 2009”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la Actuación Nº 7206-08-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “FITHEP MERCOSUR 2009”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por PUBLITEC S.A., empresa que cuenta con más de 40 años en el área de la tecnología alimentaria.

Que se ubica entre las grandes exposiciones alimentarias del mundo, contando con los auspicios de las embajadas de Bolivia, Brasil, Uruguay y Francia.

Que el acontecimiento permitirá el intercambio de experiencias, tecnologías e información comercial e industrial en el sector involucrado, tanto a nivel nacional como regional e internacional, permitiéndose las rondas de negaciones, las conferencias empresarias y los certámenes de pasteleros, entre otros.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “FITHEP MERCOSUR 2009”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 15 al 19 de junio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 678/2008

Declárase de interés nacional el “Acto en Conmemoración del Día Internacional de la Acreditación”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº SO1: 0176995/2008 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el evento “ACTO EN CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ACREDITACION”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), creado por decreto Nº 1474/94, cuya autoridad de aplicación es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el día 9 de junio del corriente año se celebrará por primera vez en “Día Internacional de la Acreditación”, cuyo tema será “La Confianza en los Demás”.

Que el evento en cuestión se desarrollará el día 20 de junio de 2008 en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y contará con la participación del Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Dr. Dn. Fernando FRAGUIO.

Que esta celebración constituye una ocasión apropiada para recordar que la acreditación genera confiabilidad en la competencia técnica del sistema de gestión en el que se apoya la red productiva.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución a las políticas de Estado impulsadas, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “ACTO EN CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ACREDITACION”, a desarrollarse en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 de junio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 83/2008

Bs. As., 6/5/2008

VISTO, el Expediente Nº CUDAP-S01:0043851/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0043875/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA), solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla CARMELA y MACARENA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de febrero de 2008, según Acta Nº 350, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla CARMELA y MACARENA, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA).

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título ole propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/06/2008 Nº 80.213 v. 05/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 101/2008

ACTA Nº 994

Expediente ENRE Nº 21.178/06

Bs. As., 22/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por “EDENOR S.A.” contra la Resolución ENRE Nº 618/2007 de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 2.- Desestimar la suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 618/2007 solicitada por “EDENOR S.A.”, debiendo las sanciones aplicadas efectivizarse en las condiciones y plazos establecidos en la misma, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- Intimar a “EDENOR S.A.” para que dé cumplimiento a los términos y condiciones determinados en la Nota ENRE Nº 76963 que le fuera notificada con fecha 19 de octubre de 2007, respecto de aquellas sanciones cuyos montos la distribuidora podrá, en caso de efectuar opción en tal sentido, destinar a inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la Revisión Tarifaria Integral. 4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (ii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/06/2008 Nº 579.598 v. 05/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 133/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 253-72727/06 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I Nº 22.922.514), ha presentado en fecha 22 de abril de 2008 la renuncia a la matrícula Nº 1827 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art. 10 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la renuncia respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la renuncia del Sr. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.922.514), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1827.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al renunciante que le incumbe la obligación de notificar su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 05/06/2008 Nº 579.619 v. 05/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 134/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 253-50604/00 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Esteban Ariel DAVICINO (D.N.I. Nº 25.385.454) ha presentado en fecha 15 de mayo de 2008 la renuncia a la matrícula Nº 1286 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art. 10 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la renuncia respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la renuncia del Sr. Esteban Ariel DAVICINO (D.N.I. Nº 25.385.454), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1286.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al renunciante que le incumbe la obligación de notificar su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 05/06/2008 Nº 579.617 v. 05/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 341/2008

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0068987/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el Establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional fue aprobado mediante el Anexo de la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, conforme las pautas establecidas en el Pliego mencionado en el considerando anterior y con el objeto de regularizar la situación de las líneas o grupos de líneas encomendadas de manera precaria, se dispuso un primer Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional mediante la Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que a través de la Resolución Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dejó sin efecto el Llamado a Licitación Pública formulado a través de la Resolución Nº 287/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y se estableció que debía procederse a una nueva convocatoria dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que así, mediante la Resolución Nº 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el nuevo llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que asimismo, la Resolución mencionada en el considerando precedente estableció, en su Artículo 4º, la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional —prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION— para los llamados en cuestión.

Que como consecuencia de las vacantes que se fueron produciendo en la Comisión mencionada en el considerando precedente, el Artículo 4º de la Resolución Nº 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fue modificado sucesivamente por medio de las resoluciones Nros. 372 de fecha 20 de noviembre de 2003, 173 del 19 de marzo de 2004 y 226 del 5 de abril de 2006, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, por otra parte, mediante el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el Establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Que en este marco, la Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispuso el llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional de los cupos de frecuencias de las Líneas o Grupos de Líneas que en la misma se detallan.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fue integrada la Comisión de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional —prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el ANEXO de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION— para el llamado involucrado.

Que por otra parte, el Artículo 4º de la resolución mencionada en el considerando precedente fue sucesivamente modificado por medio de las Resoluciones Nros. 371 de fecha 20 de noviembre de 2003, 223 de fecha 6 de abril de 2004 y 226 del 5 de abril de 2006, todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de cubrir las vacantes producidas en la Comisión de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional.

Que así las cosas, habida cuenta del dictado del Decreto Nº 65 del 9 de enero de 2008 que designa al nuevo interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta necesario modificar la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional y de la Comisión de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, previstas por los ANEXOS de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 162/2002 y 161/2003 respectivamente.

Que igual medida debe adoptarse con relación al Artículo 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 801 de fecha 11 de octubre de 2005 que conforma la Comisión de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, respecto del llamado a licitación pública efectuado mediante la mentada norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, el ACUERDO DE TRANSPORTE INERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º. La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado, estará integrada de la siguiente forma: el Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Doctor Antonio Eduardo SICARO (M.I. Nº 10.255.460), el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ (M.I. Nº 18.750.288) y el Doctor César Daniel DOMINGUEZ (M.I. 18.147.572)."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el referido llamado, estará integrada de la siguiente forma: el Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Doctor Antonio Eduardo SICARO (M.I. Nº 10.255.460), el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ (M.I. Nº 18.750.288) y el Doctor César Daniel DOMINGUEZ (M.I. 18.147.572)."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 12º de la Resolución Nº 801 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12. — La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estará integrada de la siguiente forma: el Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Antonio Eduardo SICARO (M.I. Nº 10.255.460), el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, D. Jorge GONZALEZ (M.I. Nº 18.750.288) y el Doctor César Daniel DOMINGUEZ (M.I. 18.147.572)."

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 05/06/2008 Nº 579.595 v. 05/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.055 DEL 30/MAY/2008

EXPTE. Nº 36.113 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2008 Nº 579.607 v. 05/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.056 DEL 30/MAY/2008

EXPTE. Nº 36.117 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO PRIMO CAPRARO para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2008 Nº 579.606 v. 05/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.057 DEL 30/MAY/2008

EXPTE. Nº 49.972 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PAPP MONZON ESTEBAN ENRIQUE (MAT. Nº 62.728) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.972.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAPP MONZON, Esteban Enrique (matrícula Nº 62.728), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en B.O. GRILLI MANZANA Ñ CASA 10 (C.P. 5521) — VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN — PROVINCIA DE MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2008 Nº 579.605 v. 05/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.058 DEL 30/MAY/2008

EXPEDIENTE Nº 48.762 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR HECTOR OSMAR CASTAÑEDA

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA, matrícula Nº 20.819, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior — inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA en el domicilio sito en Panamá 7337, Martín Coronado, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 05/06/2008 Nº 579.604 v. 05/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Disposición Nº 48/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 253-74642/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el INPI ha dictado hasta la fecha diversa normativa a fin de facilitar la resolución de solicitudes de patentes, en especial respecto al cumplimiento del término legal para realizar los exámenes de fondo en la Administración Nacional de Patentes, sin embargo subsisten demoras técnico-adminis-

trativas que producen diversos perjuicios para los titulares de las solicitudes en sus potenciales derechos.

Que de acuerdo al sistema informático con que cuenta esta Administración Nacional existen numerosas solicitudes que en los últimos años no fueron impulsadas y que no se encuentran físicamente en los archivos del INPI.

Que ante esta situación resulta necesario resolver el problema dentro del más breve plazo.

En efecto, y dentro del marco coyuntural determinado por las circunstancias antedichas, es que se estima pertinente disponer se requiera a los solicitantes de patentes, que manifiesten si tienen interés en la prosecución del trámite de su expediente, haciéndose saber que de no mediar respuesta a dicho requerimiento se considerará abandonada la solicitud.

Que dicho emplazamiento se aplicará a todas las solicitudes que constan en el anexo del presente.

Que una vez efectuada la manifestación, y en el supuesto que el titular tenga interés en su expediente deberá acompañar toda la documentación obrante en su poder a fin de proceder a la reconstrucción del mismo.

Que ésta es una medida excepcional por lo cual se considera procedente establecer un emplazamiento por el término perentorio de SESENTA (60) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que la instancia asesora de esta Administración Nacional de Patentes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Emplázase a los titulares de las solicitudes de patentes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, para que por sí o por medio de sus apoderados y en el plazo de SESENTA (60) días corridos, manifiesten si tienen interés en continuar el trámite de su expediente —y en caso afirmativo acompañen las copias del expediente que obran en su poder a fin de proceder a la reconstrucción del mismo—, haciéndose saber que de no mediar respuesta a dicho requerimiento se considerará abandonada la solicitud respectiva.

ARTICULO 2º — El requerimiento referido en el Artículo 1º, se notificará a los titulares de las solicitudes de patentes o sus representantes legales mediante su publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín de Marcas y Patentes de un listado en el cual se detallan los números de solicitudes incluidas y que como Anexo forma parte de la presente. No se considerará que tenga que contestarse vista alguna en virtud de la presente disposición, en las solicitudes de patentes en trámite que no estén expresamente incluidas en el listado mencionado.

ARTICULO 3º — El plazo establecido en el Artículo 1º comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición y su anexo en el Boletín Oficial, no siendo aplicable al caso las prórrogas establecidas por la Disposición Nº 167 de fecha 30 de mayo de 2001.

ARTICULO 4º — Vencido el término de emplazamiento, la Administración Nacional de Patentes dictará el pertinente acto administrativo de carácter general disponiendo el abandono de las solicitudes de patentes que hayan incurrido en el apercibimiento establecido en el Artículo 1º, la que se publicará en el Boletín Oficial y en el Boletín de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

ANEXO

Acta Nº	Acta Nº
19960101040	19960101733
19960101158	19960101917
19960101404	19960102291
19960101406	19960104612
19960101453	19960105690
19960101475	19970103653
19960101486	19970106120
19960101580	19980103033
19960101655	19980104691
19960101716	19980105146
	19990104082

e. 05/06/2008 Nº 579.615 v. 05/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 362/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO los términos de la Ley Nº 24.449, de la Resolución ex Secretaría de Industria Nº 91, del 13 de septiembre de 2001, de la Resolución Nº 20/2003, de fecha 30 de enero de 2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, y la Resolución Nº 66/2008, de fecha 19/3/08, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa y

CONSIDERANDO:

Que la precitada ley, estableció en su artículo 28º que todo componente o pieza destinada a repuestos de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, definidos como autopartes de seguridad que se fabriquen en el país o se importen, para poder ser libradas a la comercialización en el mercado de reposición, exclusivamente, deben cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva conforme las prestaciones y las especificaciones contenidos en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que la Resolución citada en el VISTO en primer término, estableció las prescripciones vinculadas a la certificación de homologación de autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición y que la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería, podría acordar con ciertos organismos las acciones necesarias para efectuar las actividades de control de la calidad de los productos en el mercado.

Que la Resolución indicada en el VISTO en tercer lugar establece que dentro de las autopartes incluidas en ellas para la obtención de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS) existen un sinnúmero de ellas que se encuentran excepcionadas y que su control será responsabilidad de este Instituto.

Que así también, esta Resolución determinaba originalmente que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA era la autoridad competente para realizar la emisión de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS).

Que mediante la Resolución citada en segundo lugar en el VISTO, se dispuso que a partir del 15 de febrero de 2003, el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS) se tramite ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), facultando también este organismo a realizar sobre esos elementos las actividades de control en los lugares en que se encuentren, a través de su SISTEMA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, como así también para verificar las declaraciones juradas presentadas, a fin de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del régimen por ella instituido.

Que a los fines de sufragar los costos operativos que implica la implementación de estas acciones por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL la Resolución Nº 20/2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería arriba citada establece que los interesados deberán abonar un arancel al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el que será establecido con la aprobación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que este organismo elevó oportunamente a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el esquema de aranceles pertinente, el cual no mereciera observaciones de su parte.

Que la Gerencia de Calidad y Ambiente, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer que el pago de los aranceles correspondientes al sistema de fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Resolución ex SI Nº 91/01 que el INTI realiza a través de su SISTEMA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, deberá efectivizarse en función de la cantidad de Números de CHAS registrados por cada empresa, fijándose el valor del arancel mensual por cada Número de CHAS en la suma de $ 1 (Pesos Uno) hasta un tope de $ 400 (Pesos Cuatrocientos) mensuales, correspondiente a un máximo de 400 (Cuatrocientos) Números CHAS, de un mismo producto, por empresa. Las empresas fabricantes PYMES podrán gestionar un descuento del 50% en los montos finales a abonar exclusivamente por aquellas autopartes que fabriquen.

ARTICULO 2º — Fijar, a los efectos de sufragar las actividades emanadas por la Resolución 66/2008, un arancel de $ 500 (Pesos Quinientos) por certificado más $ 2,50 (Pesos Dos con 50/100) por cada unidad de producto que se incluya en el certificado. Cada Certificado o presentación no podrá exceder los 200 productos.

ARTICULO 3º — Determinar que el período de pago será de 10 (diez) días corridos contados a partir del primero de cada mes y el monto será establecido en base a la cantidad de números CHAS obtenidos al día 15 (quince) del mes inmediato anterior. El incumplimiento del pago provocará automáticamente, a los 60 (sesenta) días corridos del vencimiento del plazo de pago arriba indicado, la suspensión de la vigencia del Número CHAS otorgado hasta que la empresa regularice su situación.

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto la Disposición de la Presidencia Nº 402/2003 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 5º — Oportunamente póngase la presente en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 6º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

e. 05/06/2008 Nº 579.402 v. 05/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre un buque sin nombre ni matrícula de bandera desconocida, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1250 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 16/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.212 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a Belt S.A. con domicilio en Avenida Antártida Argentina 821 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M TYRVING bandera uruguaya amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza Nº 2550 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 12/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 05/06/2008 Nº 12.210 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M “RIVER FEEDER“ de bandera panameña, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1400 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 18/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 05/06/2008 Nº 12.211 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a R.U.A. Remolcadores Unidos Argentinos S. A. M. y C. domiciliada en la Rivera Este de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M CHARRUA Ex-4730 amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1200 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 14/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, trasladó a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 05/06/2008 Nº 12.209 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a Emprendimientos Costeros S.A. domicilio en Paraná 426 Piso 6º Depto A Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M CABO BLANCO (ex 02276) bandera argentina amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 2765 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 10/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 05/06/2008 Nº 12.208 v. 09/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 23/5/2008

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 10º. ABSOLVER en forma total y definitiva a… de la imputación efectuada en los presentes actuados... ART. 11º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA/CR. GUSTAVO SCARPETTA - Administrador, División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
004/03	LAURA CORTEZ, DNI 26043878	985/986/7	-.-	-.-	964/07
005/03	ANGELINA CORTEZ DNI 31356217	985/987	-.-	-.-	964/07
006/03	ANGELINA CORTEZ DNI 31356217	985/987	-.-	-.-	964/07

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 05/06/2008 Nº 579.572 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 23/3/2008

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA - Administrador División Aduana de Córdoba.

SA17-	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
SA-04-195	SERGIO ALEJANDRO ARRIETA DNI 30.125.817	985	21663,77	-.-

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 05/06/2008 Nº 579.570 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, 23/5/2008

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ... ART. 2º CONDENAR A ... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a … para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Juan C. Alberich/Ing. Roberto E. Manías - Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
06-351	SERGIO DAVID LOYOLA. DNI 31.218.147	986/7	5073,67	-.-	1078/07

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 05/06/2008 Nº 579.569 v. 05/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se CITA a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de Diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 centro Córdoba (CP. 5000) a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del C.A., por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de Rebeldía (ART. 1105 DEL C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (ART. 1001 DEL C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (ART. 1004 C.A.). Deberá acreditar personería en los términos del ART. 1030 y la presentación deberá ser con patrocinio letrado (ART. 1034 DEL C.A.). — Fdo.: Lic. Hector Gustavo Fadda - ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE CORDOBA.

CAUSANTE	PAS/DNI CUIT	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIBUTOS
JOSE LUIS MORI RENGIFO	2697495	SA17-04-001	863/864	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _
HELES MATIAS RUIZ	2835779	SA17-04-001	863/864	_ _ _ _ _	_ _ _ _ _

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 05/06/2008 Nº 579.568 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		06-MAY-08	08001MANI080484D	00177876914	BULTOS	6	CELL DYN
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-MAY-08	08001MANI080241R	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-MAY-08	08001MANI080298G	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		06-MAY-08	08001MANI080489X	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-MAY-08	08001MANI080561W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080562A	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080593E	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080594F	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080595G	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080596H	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080598J	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080599K	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080600Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080601R	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080602S	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080603T	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080604U	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI080788K	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		06-MAY-08	08001MANI082510S	001TRAS/3C	BULTOS	93	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		06-MAY-08	08001MANI080298G	001TRAS/4	BULTOS	20	ENVIOS POSTALES
		06-MAY-08	08001MANI080788K	001TRAS/4	BULTOS	22	ENVIOS POSTALES
		06-MAY-08	08001MANI082510S	001TRAS/3	BULTOS	157	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		06-MAY-08	08001MANI080079D	001417CH08	PALETA	1	TELA 100 % LANA PEINADA
		06-MAY-08	08001MANI080090T	001458CH08	CAJA	1	FUSIBLE BOMABA INDRAUL
		06-MAY-08	08001MANI080115R	001BR354401151	BULTOS	855	ARTICULOS DE HIGIENE.-
		06-MAY-08	08001MANI080122P	001BR354401151	BULTOS	2166	ARTICULOS DE HIGIENE.-
DEFISA PUERTO							
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI079842J	BEANW006396	PALETA	2	q.d.c.- pencils, neocol
GEMEZ SA-PUERTO							
		06-MAY-08	08001MANI080233S	001BR272104122	BULTOS	2	MAQUINAS DE VELAS 96 Y
MARUBA SCA.							
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI079763L	BEANWMSCURI116428	BULTOS	20	PAPEL
SIN DEPOSITO							
	MAPOCHO	06-MAY-08	08001MANI077238G	BRSTSMRUBCLLBUE080183	CONTENEDOR	2	QDC HILADOS DE FIBRA
	MAPOCHO	06-MAY-08	08001MANI077238G	BRSTSMRUBCLLBUE080188	CONTENEDOR	4	QDC HIDROGENOORTOFOSFAT
	MAPOCHO	06-MAY-08	08001MANI077238G	BRSTSMRUBCLLBUE080189	CONTENEDOR	6	QDC HIDROGENORTOFOSFATO
	MAPOCHO	06-MAY-08	08001MANI077238G	BRSTSMRUBCLLBUE080191	CONTENEDOR	2	QDC LINGOTES DE ESTAÑO
	MAPOCHO	06-MAY-08	08001MANI077238G	BRSTSMRUBCLLBUE080192	CONTENEDOR	1	QDC HILO DE COBRE
TEFASA II							
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI079763L	BEANWMSCURM090149	BOLSA	420	QDC: DEXTRINS AND OTHER
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI079763L	NLROTMSCURM113149	BOLSA	760	QDC: DEXTRINS AND OTHER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MAPOCHO	06-MAY-08	08001MANI077238G	BRSTSMRUBBUNBUE080011	CONTENEDOR	1	QDC CAMARA DE AGUA
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI078098L	NLROTKAS002874	CONTENEDOR	3	S.T.C. CHLORODIFLUOROME
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI078206C	GEHAM501308	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL TOOLS
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI080469G	BEANWBRU874628	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 67 packages emp
	MSC MONTEREY	06-MAY-08	08001MANI082392D	GEBHV04/08/9372	CONTENEDOR	7	suministro de piezas es

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/06/2008 Nº 579.580 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 23/5/2008

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ... ART. 2º CONDENAR A ... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a … para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Juan C. Alberich/Ing. Roberto E. Manías - Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
	SERGIO DAVID LOYOLA. DNI 31.218.147	986/7	5073,67	-.-	1078/07
138/07	ROSALIA QUISPE GALLARDO DNI 92905275	986/7	1371,02	-.-	1070/07
140/07	MARCELA BRIZUELA DNI 20785253	986/7	1905,76	-.-	1067/07

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 05/06/2008 Nº 579.571 v. 05/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al imputado que a continuación se indica, se le hace saber que en el Sumario Contencioso que a continuación se detalla, se ha dictado el fallo Nº 11/05 (AD CAMP), el cual indica CONDENAR al pago de una multa y cargo por los impuestos adeudados. Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — Fdo.: LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. De Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SC08/029/01	AGENCIA MARITIMA NETO S.A	30-65766921-7	85/05 AD CAMP	00008IC04003022B	$ 97202.42

LUIS ALBERTO RE, Jefe División Aduana Campana.

e. 05/06/2008 Nº 579.565 v. 05/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.063

Goya Corrientes, 15/5/2008

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima y pública subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a Disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. Colón Nº 899 de la ciudad de Goya Pcia. de Corrientes. Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ —Administrador Aduana de Goya—:

SIGEA Nº	ACTA Nº	MERCADERIAS	CANTIDAD
12284-26-2008	BVIS-GE.7 Nº 02/08	Llantas deportivas p/automóvil rodado 15 marca "Sportiva Milano"	54
12284-26-2008	BVIS-GE.7 Nº 02/08	Llantas deportivas p/automóvil rodado 20 marca "Sportiva Milano"	7
12284-51-2008	ESQU RWK 09/08	Cigarrillos (a) marca RODEO Ind. Paraguaya	50

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA, Aduana Goya.

e. 05/06/2008 Nº 579.564 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ESQUEL

SIGEA 13292 - 524 - 2007

Declaración en Rezago

La Aduana de Esquel anuncia la existencia de mercadería en situación de rezago conforme lo previsto por Ley 25.603, secuestrada mediante Acta Nº 052/2007 (RG) conforme el siguiente detalle. — Fdo.: HECTOR GUZZO, Administrador, Aduana Esquel.

Nº de orden	Descripción detallada de la Mercadería	Cantidad
1	Ponchos infantiles	2
2	Bozales para equinos	2
3	Hebillas plásticas p/cabello	67
4	Hebillas metálicas p/cabello	258
5	Vinchas plásticas	39
6	Pulseras plásticas	20
7	Pinzas para depilar	12
8	Pinzas para depilar	10
9	Pinzas modeladoras p/pestañas	5
10	Hebillas plásticas p/cabello	12
11	Hebillas metálicas p/cabello	12
12	Cepillos plásticos p/cabello	116
13	Pantalones de jean p/adulto	21
14	Camperas p/adulto	7
15	Suéteres de lana	84

HECTOR GUZZO, Administrador, Ad. Esquel.

e. 05/06/2008 Nº 579.599 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		07-MAY-08	08001MANI081477G	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		07-MAY-08	08001MANI081775H	001TRAS/3C	BULTOS	219	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI081934E	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		07-MAY-08	08001MANI082110Y	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		07-MAY-08	08001MANI082111P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-MAY-08	08001MANI082910W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-MAY-08	08001MANI083747X	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI084326C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-MAY-08	08001MANI084334B	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085244C	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085248G	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085283F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085284G	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085286X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085288K	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085292F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		07-MAY-08	08001MANI085294H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		07-MAY-08	08001MANI081477G	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIOS POSTALES
		07-MAY-08	08001MANI081775H	001TRAS/3	BULTOS	209	ENVIOS POSTALES
		07-MAY-08	08001MANI081934E	001TRAS/3	BULTOS	114	ENVIOS POSTALES
		07-MAY-08	08001MANI083747X	001TRAS/4	BULTOS	24	ENVIOS POSTALES
PHILIPS ARGENTINA S							
		07-MAY-08	08001MANI081123R	00100797617	BULTOS	5	electricals
T.A.G.S.A.							
	BOW CEDAR	07-MAY-08	08001MANI066350W	USHOUOTUS9F	A GRANEL	29074	N-BUTYL ACETATE
TERMINAL PANAM.							
		07-MAY-08	08001MANI080735C	001BR463760142	CAJA	68	VARETA DE MOLDURA NCM.4
TERMINAL. 4							
	MAERSK JENAZ	07-MAY-08	08001MANI080107S	GEBHV525399238	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI
	MAERSK JENAZ	07-MAY-08	08001MANI080107S	SPAGS525247687	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAOUTCHOUC GRANU
	MAERSK JENAZ	07-MAY-08	08001MANI080107S	SPAGS856204201	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYESTER/VISCOS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/06/2008 Nº 579.581 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078347X	CHHON2008040048	CAJA	347	QDC.NYLON BAG,LOGO AND
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI076708H	CHNGOCOSU6000649730	CAJA	566	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI076708H	CHNGOCOSU6000649731	CAJA	800	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-MAY-08	08001MANI078848Y	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI079116D	001TRAS/3C	BULTOS	138	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI079816K	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		03-MAY-08	08001MANI080486F	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080490A	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080563B	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080564C	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080568G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080569H	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080570W	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080571A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080572B	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080575E	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080576F	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080577G	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080578H	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI080579X	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI081174A	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		03-MAY-08	08001MANI081685H	001TRAS/3C	BULTOS	179	SACAS
		03-MAY-08	08001MANI081930A	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		05-MAY-08	08001MANI079817L	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		05-MAY-08	08001MANI080485E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-MAY-08	08001MANI080487G	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		05-MAY-08	08001MANI080580A	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080581B	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080582C	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080583D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080584E	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080585F	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080586G	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080587H	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-MAY-08	08001MANI080588X	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080589J	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080590B	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080592D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI080978L	001TRAS/3C	BULTOS	126	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI081069D	001TRAS/3C	BULTOS	116	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI081171U	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		05-MAY-08	08001MANI081302Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-MAY-08	08001MANI081326W	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		05-MAY-08	08001MANI081328B	001TRAS/3C	BULTOS	133	sacas
		05-MAY-08	08001MANI082713A	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		03-MAY-08	08001MANI078848Y	001TRAS/4	BULTOS	59	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-08	08001MANI079116D	001TRAS/3	BULTOS	70	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-08	08001MANI079116D	001TRAS/4	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-08	08001MANI081174A	001TRAS/3	BULTOS	131	ENVIS POSTALES
		03-MAY-08	08001MANI081685H	001TRAS/3	BULTOS	159	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-08	08001MANI081685H	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		03-MAY-08	08001MANI081930A	001TRAS/3	BULTOS	156	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-08	08001MANI080978L	001TRAS/3	BULTOS	103	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-08	08001MANI080978L	001TRAS/4	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-08	08001MANI081069D	001TRAS/3	BULTOS	223	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-08	08001MANI081171U	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-08	08001MANI081326W	001TRAS/3	BULTOS	258	ENVIOS POSTALES
		05-MAY-08	08001MANI081328B	001TRAS/3	BULTOS	245	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI081904B	IIKLGPSEOS0800207	CONTENEDOR	1	furniture.
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI081907E	CHSHACSSES0803598	CAJA	64	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI081907E	CHSHACSSES0804058	CAJA	43	Q.D.C. INDUMENTARIA
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI081907E	CHSHACSSES0804241	CAJA	116	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		05-MAY-08	08001MANI079226F	001BR282602228	CAJA	3	PIEZAS BR HIDRO FLEX,BR
DEFISA PUERTO							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI077331A	GEHAMSENUHAM806093705	BULTOS	22	QDC : PAPEL
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI077331A	GEHAMSENUHAM806094201	BULTOS	22	QDC : PAPEL
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078625H	ZZZZZDLYTBNA8040014C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078626X	ZZZZZDLYTBNA8040017C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078629L	ZZZZZDLYTBNA8040013C	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079744K	CHSHASSA84003BEN	PALETA	3	S.T.C.: BATHROOM ACCESO
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI080392B	BRSTSSSZBUE080355	BULTOS	6	Q.D.C.. SIERRA DE CALAR
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI078285J	USNYONYCBUE8310303D	BULTOS	19	QDC: PAINT INCRESING CO
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI076956M	CHHONSUDUN84616771001	BULTOS	660	QDC : LEISURE PRODUCTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI080409A	SPBRE1/033870	BULTOS	3	STC- TRAVIESA FACHADA D
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI080341S	CHNGOGLNL08032339	BULTOS	23	TEXTILE FABRICS POLY SA
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI081576G	CHHONBUE8420620255	BULTOS	3	q.d.c. pinion
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI078215C	MXVRC938680	PALETA	1	BROMINATED OIL CC
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI081527C	BRSTSCFRBUE53462	BULTOS	2	STC BOXES PLASTIC BOTTL
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI081929X	BRSTSCPQ-FEM-08/04/0001	BULTOS	3	STC. PARTES,PIEZAS Y AC
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI082171V	MXVRCPTM08070	BULTOS	1	LONAS SECADORAS TEJIDAS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI081913B	IIOOVGSINEZED800699	BULTOS	1	ENGINE
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082012P	KSPUSSMA0803114	BULTOS	82	VENEZIA SPAN KNIT 58/60
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082659J	CHNGOATCJPOL80306	BULTOS	927	STC- KITCHENWARE
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQHKG1963899	BULTOS	6	STC T-SHIRT
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQHKG1968304	BULTOS	7	STC CARDIGAN
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQHKG1975645	BULTOS	7	STC PULLOVER
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQJKT0564748	BULTOS	60	STC SPORT SHOES
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQKHI0084456	BULTOS	5	STC SOCCERBALLS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQLPK0074547	BULTOS	7	STC JACKETS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQSGN0434202	BULTOS	25	STC FOOTWEAR
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQSGN0435533	BULTOS	14	STC SHOES
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQSGN0435534	BULTOS	10	STC BAGS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQSGN0437678	BULTOS	61	STC SPORT SHOES
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082843E	ZZZZZDMCQSGN0437681	BULTOS	3	STC MEN S T-SHIRT
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078733H	CHNGOFYH0803178	CAJA	352	qdc ear cap,glove
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079549N	CHSHANSHA08040015	CAJA	765	QDC BRIEF CASE,TRAVEL B
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079556L	CHHONNSZX08040191	CAJA	1900	QDC LUGGAGE SETS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079562X	CHHONNSZX08040190	CAJA	1440	QDC LUGGAGE SETS
LO PRIMO II							
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI076658L	CHHON95776RO	CAJA	405	WHOLESALE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI080945F	CHNGOATCJPOL80402	CAJA	805	SHOPPING BAG, CAMERA BA
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI081952E	CHNGOATCJPOL80403	CAJA	670	UMBRELLA & FRAME & MIRR
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI083788N	CHSHACHSHA080501	BULTOS	957	SUNDRIES PACKING
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI083788N	CHSHACHSHA080602	BULTOS	81	TEXTILLE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI084254C	CHNGOATCJPOL80404	CAJA	805	UMBRELLA & FRAME
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI081196E	ZZZZZPLBUE080401	CAJA	555	GENERAL STORE MERCH.
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079222B	CHHONNSZX08040206	CONTENEDOR	5	Plastics Toys
MARUBA SCA.							
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	CHSHAEGLV152820024511	BULTOS	3000	SULPHATE MONOHYRATE
MEGATOM SA.							
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081054U	SPBRE080516/01	PALETA	1	tiritas.
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI077549L	CHNGOFTCLNBO0803091A-A	PALETA	6	Q.D.C. FAUCETS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	CHNGOEGLV143893591548	BULTOS	400	Q.D.C. POLYESTER
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI075822D	ITGENBGY28010271	BULTOS	1	brake disk
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI080439D	ITGEN01.08.300456	PALETA	4	Q.D.C LAMPS
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI081509C	ITGEN098601414-I-04	BULTOS	2	QDC INDUMENTARIA
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI081509C	ITVDL098601414-I-03	BULTOS	4	QDC INDUMENTARIA
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI078389Y	KSPUSBUE08032401	BULTOS	35	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079416G	IIOOVITL/HCM-BUE-0150	BULTOS	94	footwear
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079447K	CHHONNXMN08040002	BULTOS	655	Q.D.C. PLASTIC TOYS
MERCOCARGA SA.							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI078330A	NLROTMUM/BUE/8337/0308	BULTOS	811	q.d.c.textile made ups,
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078383X	ZZZZZATESZ8040045	BULTOS	379	q.d.c.garment
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078470F	CHSHASHBNA08360391	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077341B	ZZZZZFDSZSE0803112	BULTOS	1100	Q.D.C.COASTER,SUGAR BOW
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077341B	ZZZZZFDSZSE0803113	BULTOS	1511	Q.D.C.COASTERS,SANDWICH
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077357X	ZZZZZFDSZSE0803171	BULTOS	1686	QDC PLASTIC WARE
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077363F	ZZZZZFDSZSE0803036	BULTOS	681	QDC STAINLEES STEEL
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI078380F	USNYOMSCUNX545568	CONTENEDOR	1	QDC PRESSURIZED IDRAULI
MURCHISON							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI079731G	BEANWANR/BUE/00576	PALETA	2	SPARK PLUGS AND CATALOG
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI080495F	BEANW25/812419	PALETA	1	Q.D.C.- AUTO PARTS
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI073030P	SPBREESBCN4220811340	BULTOS	1	CIGARROS VAGAFINA
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI078263F	SPVLC080100976/0105	PALETA	4	ENSERES/EFECTOS PERSONA
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI078263F	SPVLC080100976/0211	PALETA	1	OROTATO DE COLINA MONOH
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI078263F	SPVLCBSN1114	PALETA	3	USED BOOKS FOR PERSONAL
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI079188M	SPBRE080400861/0405	BIDON	13	BENCIDAMINA
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081128W	BRSTSSSZBUE2046908	BULTOS	1	DISCO DE ACERO FORJA DO
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081583E	SPVLCADV08-105034-01	BULTOS	6	STC: WOVEN MEN'S SHIRTS
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI076999T	CHSHA1SH018526	CONTENEDOR	1	INJECTION SHOES, CANVAS
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI079311A	CHSHAMSBNA83L026812	PALETA	3	METSULFURON METHYL 60%
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078339J	CHSHAEURFL08310399BNA	ATADO	48	COTTON, SILK PRINTING F
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079302A	CHSHASHBNA080346460D	BULTOS	12	stc pallets u joint
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI081244V	CHHONTSE08040010	BULTOS	1	q.d.c. plus surgical la
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI082034T	CHSHASHABUE08030353A	BULTOS	3	HEATER
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI080753C	ITGEN2328/2008/GE	BULTOS	110	KITCHEN APPLIANCES
	MSC CHINA 35	04-MAY-08	08001MANI077299N	USNYOAPLU 084019998	TAMBOR	96	SYNTHETIC ORGANIC PIGME
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077774L	CHHONSZHW2281Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077774L	CHHONSZHW2944Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUNCH BAG
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI078253E	JANGYNGO803071	BULTOS	9	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI078253E	JATOKTYO156484	BULTOS	6	AUTO PARTS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI080324T	CHSHASHABUE0803153J	PALETA	2	ALU-ALU FOIL
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI082775X	IIOOV8HPH-03022	BULTOS	12	STC: JACKET
S.A.DOCKS							
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI080194B	ZZZZZASL4289	BULTOS	1175	assorted goods/spare pa
SIN DEPOSITO							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI077960X	GEHAMKKLULED003592	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: NEWSPR
	ATLANTIC III	04-MAY-08	08001MANI078173F	UYCOA1	BULTOS	21	diarios
		05-MAY-08	08001MANI082713A	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
SIR HOME S.A.							
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077320V	CHSTOFDZDSE0803018A	BULTOS	609	q.d.c. gift boxes
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077320V	CHSTOFDZDSE0803018B	BULTOS	112	q.d.c. gift boxes
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI081972G	ITGENGEFRI12S08040116/1	BULTOS	216	WASHING MACHINES
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI081972G	ITGENGEFRI12S08040116/2	BULTOS	216	WASHING MACHINES
TEFASA I							
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081325V	SPVLC2202	CAJA	7	TEXTILES
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081325V	SPVLC2204	CAJA	5	TEXTILES
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081325V	SPVLC2205	CAJA	5	TEXTILES
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081325V	SPVLC2206	CAJA	6	TEXTILES
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081325V	SPVLC2207	CAJA	4	TEXTILES
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI081325V	SPVLC2210	CAJA	42	TEXTILES
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI074115U	CHWANCLANCWNBUE080079	CAJA	868	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079397Y	CHHONKEEBUEP8040025	CAJA	1500	BLACK CD-R
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079980M	CHSHATY0804000004	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079980M	CHSHATY0804000004A	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079980M	CHSHATY0804000004B	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079980M	CHSHATY0804000004C	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079980M	CHSHATY0804000004D	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE GOODS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI082656G	CHHONKEEBUEP8040024	BULTOS	36	q.d.c: computer accesso
TEFASA II							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI080239B	GEHAMFDH005915	BULTOS	1	hydraulic unit
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI080239B	GEHAMHAJ016666	PALETA	1	cleaning wipes, dry wip
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI080239B	GEHAMMHG059574	BULTOS	24	caffeine anhydrous gran
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	CHNGOEGLV143890697159	CONTENEDOR	2	S.T.C. BLANKET, CURTAIN
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078627J	CHNGODLNB0804028	CAJA	905	QDC: TENNIS BALL, LEISU
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079949R	CHHONDLJMBNA8040015C	CAJA	1290	QDC: MOTOCICLETAS
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI076708H	CHNGOCOSU6011321100	CAJA	617	QDC: GENERAL MERCHANDIS
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI076708H	CHNGOCOSU6011321170	CAJA	622	QDC: PLASTIC GLASS OR S
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077236E	CHNGOFDNBSE0804009	CAJA	657	QDC: MIRROR, WIND BELL,
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079812G	CHSHATSHBUESW08040293	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI080227V	CHHONTPE208502	PALETA	1	1/4 turn cartridge
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI080227V	CHHONTSN030348	BULTOS	2	motors
TERBASA							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI079588Z	NLROT25SE80446116	CONTENEDOR	1	TRAYS AMSTERDAM NAVIGAT
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI082361W	BFFPTHB0005324	CAJON	1	s.t.c.: oilwell supplie
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI082361W	BFFPTHB0005325	ESQUELETO	3	s.t.c.: oilwell supplie
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI082361W	BFFPTHB0005327	BULTOS	8	s.t.c.: oilwell supplie
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI082361W	BFFPTHB0005334	BULTOS	2	s.t.c.: oilwell supplie
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI081443W	CHSHASHG0804022AA	BULTOS	28	S.T.C.: WINTER, LADIES
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI081443W	CHSHASHG0804022AE	BULTOS	43	S.T.C.: PANTS.-
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI077331A	GEHAMSENUTUT800142702	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI077960X	GEHAMKKLUHAM260650	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: AUTOMA
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI077960X	GEHAMKKLUHEL038300	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: FENNOP
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI078265H	BEANWCANRBUE611207	CONTENEDOR	1	STC PAINTS IMO 3 UN 126
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI078265H	BEANWCANRBUE611208	CONTENEDOR	1	STC IMO 3 UN 1263 PAINT
	AMERICAS BRID	04-MAY-08	08001MANI079398P	NLROT4731-4342-803.011	CONTENEDOR	1	cycles oral contracepti
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI077205A	ITLEG8LVSU0415	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI078898T	SPBREBCN/BUE-FE3004560	CONTENEDOR	1	Productos Quimicos IMO3
	CAP GABRIEL	03-MAY-08	08001MANI080203P	BRSTSFCEX14752	CONTENEDOR	2	SULFAMETOXAZOL TRIMETRO
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI071156W	CHSHACNSE046562	CONTENEDOR	1	IRON TIN AND CANDLE SET
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI071156W	CHWANFCTP015069	CONTENEDOR	1	CANVAS PRINTS
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI074115U	CHHONCLANHKGBUE080042	CONTENEDOR	1	QDC CORDLESS
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI074115U	CHSHACLANSHABUE080130	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM PICRAMATE
	CSCL YANTAI	05-MAY-08	08001MANI074177F	CHWANSZ08030038	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI078380F	BFFPTMSCUHU302116	CONTENEDOR	1	QDC RESIN
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI078380F	BFFPTMSCUHU312636	CONTENEDOR	1	QDC DRILLING MUD ADDITI
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI080767H	USSAVATL0232852	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PCS OF POWER TOO
	MSC CHINA 35	04-MAY-08	08001MANI079001T	USSAV02042800194	CONTENEDOR	1	S.T.C. DENATURED INEDIB

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	DONA MARGARIT	05-MAY-08	08001MANI078870J	PAASU213T	CONTENEDOR	1	444 BULTOS MUEBLES
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI073986M	IIOOVS0804027	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	CHHONEGLV003800641498	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	CHSHAEGLV145899086566	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CYCLAMATE
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	CHSHAEGLV145899087171	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CYLCAMATE
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	IIOOVEGLV141888127883	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM CYCLAMATE
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078357J	CHSHAEGLV142851785222C	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078398Y	ZZZZZSZBUE804001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BAG HOLDER
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078457K	CHHONGUZ/BUE-53301	CONTENEDOR	1	QDC.GOGGLES,GLOVES
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078742H	CHSHAC.092585.BUE	CONTENEDOR	1	stc : lady vest, lady j
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078752X	CHNGONBO/BUE-0804056	CONTENEDOR	1	TABLE CLOTH, ROOMAMAT,
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078863L	CHSHASSHBU8040001	CONTENEDOR	3	grass trimmer
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078903G	CHNGOTNBBU8040005	CONTENEDOR	1	blower vac
.	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI078920F	CHNGOTNBBU8040003	CONTENEDOR	3	circular saw, angle gri
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079206D	CHHONHKGAS053844	CONTENEDOR	1	RADIO SINGLE CASSETTE R
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079284J	ZZZZZBAL0803153-01	CONTENEDOR	1	STC: TUNA FLAKES IN BRI
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI079343F	CHNGOACENGBF10804025	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS, SOCKS,B
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI081499K	CHSHASHBUE804002	CONTENEDOR	1	stc: lamparas
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI076708H	CHNGOCOSU6011309240	CONTENEDOR	1	QDC CRYSTAL CLOTH PICTU
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI076708H	CHNGOCOSU6011309350	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF DAILY U
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077276X	CHNGOFDNBSE0804023	CONTENEDOR	3	CALEFACTORES
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI077344E	ZZZZZFDSZSE0803179	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI078618J	CHXGADLTJ0803041	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI078753J	CHNGOU.025457.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI078854L	CHNGODLNB0804007-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI078854L	CHNGODLNB0804007-B	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI079047G	CHNGODLNB0804009	CONTENEDOR	2	QDC SEWING THREAD, LAUN
	ITAL FLORIDA	04-MAY-08	08001MANI080046U	CHNGOPNT08033254	CONTENEDOR	1	s.t.c.: waterproof fitt
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI074564F	MTVLEEG1271985	CONTENEDOR	2	BEEF
	MARUBA EUROPA	03-MAY-08	08001MANI074564F	MTVLEEG1271986	CONTENEDOR	2	BEEF
TERMINAL PANAM.							
		05-MAY-08	08001MANI078985Z	001BR463389121	PALETA	1	MOLA NCM.7320.20.10
TERMINAL SUR							
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI078055E	USHOUHLCUHOU080412470	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI078055E	ZZZZZHLCUORF080419378	CONTENEDOR	1	STC MATERIAL HUMANITARI
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI078161C	USHOUKUA019462	CONTENEDOR	4	S.T.C. QUIMICOS - IMO 8
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI078161C	USNWOKUA019599	CONTENEDOR	5	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	LONGAVI	05-MAY-08	08001MANI079982Y	MXAEMEM-10008	CONTENEDOR	6	ADEMES Y PARTES DE A DE
	Longavi 815	05-MAY-08	08001MANI081072U	USHOUSLC2804023-1	CONTENEDOR	1	MINING MACHINE PARTS
TERMINAL. 4							
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI073526C	CHSHA8TSNKG0209A	CONTENEDOR	3	Q.D.C. REPUESTOS PATA B
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI076956M	IIOOVSUDUN87106771005	CONTENEDOR	1	RUBBER NOS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077379M	CHHONNYKS2065729850	CONTENEDOR	1	BICOMPONENT FIBER, HOLL
.	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077774L	ZZZZZ800803296	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CANNED MUSHROOMS
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077774L	ZZZZZ856220179	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077774L	ZZZZZ856220200	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI077774L	ZZZZZSMZP32731	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI079240B	CHHONYATBUE80402	CONTENEDOR	2	stc computer cases with
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI080123Z	CHSHATSHBUEFF08040294	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	RIO DE LA PLA	05-MAY-08	08001MANI081239C	CHSHASHBUA0804018	CONTENEDOR	6	STC:ACETOCHLOR 95%MIN
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL FLORIDA	03-MAY-08	08001MANI077315C	ZZZZZEGLV149800844849	CONTENEDOR	9	S.T.C. CBU TV SETS
UNIV. CARGAS							
	MSC CHINA	04-MAY-08	08001MANI080640U	BFFPTECCI0137004580069	BULTOS	136	S.T.C. PERSONAL EFECTOS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 05/06/2008 Nº 579.578 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 Inc. c) del Código Aduanero Ley 22.415 y modificatorias. Ley 25.603, por lo que se INTIMA a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlo por ante la sede de esta dependencia aduanera, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Ciudad de Córdoba (Pcia. de Córdoba), dentro de un perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente, en las denuncias/actuaciones/sumarios que a continuación se detallan. VENCIDO dicho plazo se procederá a su comercialización, destrucción o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley Citada. NOTIFIQUESE.

Actuacion	DESCRIPCION BREVE DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
SA17-06-340	-134 cARGADORES P/TEL. CEL. -2- CARGADORES P/AUTO; -55-ACCECORIOS P/TEL. CELULAR; -63- FUNDAS; -4- AUDIFONOS; -353 BATERIAS P/TEL. CEL.; -51- CARCAZAS, -66- TEL. CELULARES DIST. MARCAS; -5- RESPUESTOS INTEGRADOS P/TEL. CELULAR; -24- CORDONES; -9- PILAS P/TEL. CEL.	PROC. 13/10/2003 DI RACO AUTOR DESCONOCIDO
SA17-07-025	-112- ´PARES DE ZAPATILLAS; -6- CARTONES DE CIGARRILLOS; -108 DENTIFRICOS, -60 PILAS	PROC. 30-04-2003- PROC. G.N. AUTOR DESCONOCIDO
SA17-07-026	-46 PARES DE ZAPATILLAS, -8- UNIDADES DE ZAPATILLAS SUELTAS	PROC. 30-04-2003 PROC. G.N. AUTOR DESCONOCIDO
12668-1150-2006	-288- COMPACT DISC; -21-CASSETTES; -452- ANTEOJOS, -1- AMPLIFICADOR SONY; -40 PACK DE PINTURA DE LABIO X 12	PROC. 15/10/2004 PROC. PROV. CORD. Y DI RACO AUTOR DESCONOCIDO
12668-519-2006	MEDICAMENTOS VARIOS- Mercaderías varias- Anteojos, prendas de vestir, calzados,	PROC.15/10/2004 PO. PROV. CBA. AUTOR DESCONOCIDO
12668-640-2007	-13- PARES DE ZAPATILLAS; -19- CONJUNTOS DEPORTIVOS P/NIÑO; -13 PANTALONES; -18-CAMPERAS; -9- CAMISAS; -27- CAMISETAS DE FUTBOL, Y DEMAS PRENDAS	PROC. 03/06/2006 G.N. AUTOR DESCONOCIDO
12668-641-2007	-17- CAMPERAS, -11- BUZOS POLARES; -1- CAMISA, -1- PANTALON	PROC. 03/06/2006 G.N. AUTOR DESCONOCIDO
12668-642-2007	-10- BUZOS; -9- CAMPERAS; -18- CAMPERAS DIST. TALLE; -1- CONEJO DE PELUCHE	PROC. 03/06/2006 G.N. AUTOR DESCONOCIDO
12668-1149-2006	-85- CARTONES DE CIGARRILLOS; -240- ETIQUETAS; MEDICAMENTOS VARIOS	PROC.15/10/2004 PO. PROV. CBA. AUTOR DESCONOCIDO
12668-248-2007	-12-PANTALONES; -4- COLCHAS, -4- ABRIGOS, -102- PARCAS; -109- CONJUNTOS; -30- PARES DE CALZADOS DEPORT. -6- ENTERITOS P/BEBE	PROC. 18/03/2006 G.N. AUTOR DESCONOCIDO
12756-47-2007	-2- DELANTALES, -1- POLERA—2- PULOVERES; -11- CAMPERAS; -11- ACOLCHADOS; -2- PARES DE ZAPTILLAS, -2- PANTALONES DEP., -2- JUEGOS DE SABANAS, -1-CUELLO POLAR; -1- BUZO, -2- BLUSAS; -1- GORRA, -1- CONJ. P/BEBE; -6- BOMBACHAS; 12- PARES DE MEDIAS; -3- CORPIÑOS; -2- CALZONCILLOS; -10- PANTALONES -2- CONJ.	PROC. 15/07/2007 DI RACO AUTORES DESCONOCIDOS

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División, Aduana de Córdoba.

e. 05/06/2008 Nº 579.576 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 23/5/2008

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº 426/08 (AD CORD), en contra de MIGUEL ANGEL LOZADA CUEVA, pasaporte Nº 93783043, conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... SE DISPONE: Artículo 1º. DESTINAR de Oficio la mercadería amparada por el Acta Nº 027/04 (fs. 02) en los términos de los arts. 437 y 438 del C.A. Artículo 2º DESE INTERVENCION a Sección Resguardo —Depósito de Secuestros y Ventas—, a fin de llevar adelante la destrucción de la mercadería depositada bajo LOTE 1380 Con constancias VUELVA a Sección Sumarios Art 2º. DESE intervención a Sección contabilidad a fin de iniciar los trámites relativos a la ejecución fiscal art. 1122 del C.A. Para la percepción de los montos reclamados. Artículo. 3.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 05/06/2008 Nº 579.575 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 23/5/2008

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del CA) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establecen los Arts. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA - Administrador División Aduana de Córdoba.

SA 17-	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
SA-06-147	ANGELO DATTIOLI PAS. 553600 (ITALIA)	970	7386,8	-.-
SA-06-299	RICARDO BUSTOS DNI 23.208.445	985/6/7	27133,49	-.-
SA-07-011	ARMIN BRUGNOLE PAS. 10271305	970	1343,06	-.-
SA-07-139	CONSTANCIA QUISPE CALLATA DNI 93047181	986/987	2551,04	-.-
SA-08-048	FERENANDO GASPARRI CUIT 2012604734-1	986/987	1723,71	-.-

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 05/06/2008 Nº 579.574 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 23/5/2008

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 01/98 y 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso ... y que se inician en contra de ... por infracción al/los arts. 970/986/98/977 del Código Aduanero en ..., Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

ACTUAC.	Causante	Inf. Art.	Tributos U$S/$	DISP/FALLO
SA17-05-177	CECILIA MENDEZ DNI Nº 30179415	977	717 $	394/08
SA17-05-404	MAURICIO MONIZ FERREIRA PAS. CO 548912	977	289 $	395/08
12668-658-2007	TERESA BEATRIZ CASTILLO DNI 10904882	986/987	63,82	184/08

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 05/06/2008 Nº 579.573 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 31/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-11-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que las presentaciones aludidas en el párrafo anterior se fundamentan en las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I (Listado de mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupo de Origen
9603.21.00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	0,15	Unidad	GR4

Anexo II (Países de Origen)

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 05/06/2008 Nº 579.743 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 32/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-7-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que las presentaciones aludidas en el párrafo anterior se fundamentan en las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR, entre otras.

Que, asimismo, los valores propuestos guardan relación con los datos contenidos en las últimas estadísticas publicadas por el Centro de Comercio Internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I (Listado de mercaderías)

P.A N.C.M	Descripcion de la Mercaderia	FOB USS	Unidad	Grupo Origen
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 2,5 mm	0,96	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 3,0 mm	0,96	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 3,5 mm	0,79	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 4,0 mm	0,78	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 4,5 mm	0,71	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 5,0 mm	0,71	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre inferior a 5,0 mm, pero distinto de diametro 2,5 - 3,0 - 3,5 - 4,0 - 4,5 mm	0,71	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 5,5 mm	0,67	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 6,0 mm	0,67	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 6,5 mm	0,67	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 7,0 mm	0,69	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 8,0 mm	0,69	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 9,0 mm	0,65	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre superior a 5,0 pero inferior a 9,0 mm, y distinto de diametro 5,5 - 6,0 - 6,5 - 7,0 - 8,0 mm	0,65	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 9,5 mm	0,67	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 11,0 mm	0,68	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 12,5 mm	0,75	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 14,3 mm	0,75	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre igual a 15,5 mm	0,75	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre superior a 9,0 pero inferior a 15,5 mm, y distinto de diametro 9,5 - 11,0 - 12,5 - 14,3 mm	0,75	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente pulidas, de diámetro del alambre superior a 15,5 mm	0,75	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 2,5 mm	1,17	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 3,0 mm	1,17	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 3,5 mm	0,96	Kg	GR4

P.A. N.C.M	Descripcion de la Mercaderia	FOB USS	Unidad	Grupo Origen
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 4,0 mm	0,96	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 4,5 mm	0,86	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 5,0 mm	0,87	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre inferior a 5,0 mm, pero distinto de diametro 2,5 - 3,0 - 3,5 - 4,0 - 4,5 mm	0,87	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 5,5 mm	0,82	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 6,0 mm	0,82	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 6,5 mm	0,82	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 7,0 mm	0,84	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 8,0 mm	0,84	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 9,0 mm	0,79	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre superior a 5,0 pero inferior a 9,0 mm, y distinto de diametro 5,5 - 6,0 - 6,5 - 7,0 - 8,0 mm	0,79	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 9,5 mm	0,82	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 11,0 mm	0,83	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 12,5 mm	0,92	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 14,3 mm	0,92	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre igual a 15,5 mm	0,92	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre superior a 9,0 pero inferior a 15,5 mm, y distinto de diametro 9,5 - 11,0 - 12,5 - 14,3 mm	0,92	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados. Tipo patente galvanizadas, de diámetro del alambre superior a 15,5 mm	0,92	Kg	GR4
7315.82.00	Cadenas de eslabones soldados, excepto las tipo patente pulidas o galvanizadas	2,64	Kg	GR4

Anexo II (Países de Origen)

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 05/06/2008 N° 579.744 v. 05/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 33/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO la actuación Nº 13707-47-2008 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas; de las importaciones documentadas en los demás países del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I (Listado de mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
6004.10.10	Tejidos de punto, de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón	6,42	Kg	GR1, GR4
6004.10.20	Tejidos de punto, de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticaso artificiales	6,42	Kg	GR1, GR4
6004.10.90	Tejidos de punto, de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	6,42	Kg	GR1, GR4

Anexo II (Países de Origen)

Grupo 1

203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

Grupo 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 05/06/2008 N° 579.747 v. 05/06/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado “Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A” que, mediante Resolución Nº 217 de

fecha 24/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Manuel FRIEDBERG (C.I.P.F. Nº 7.057.018) multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS – MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 8 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2008 Nº 579.491 v. 06/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 727, Expediente Nº 101.278/85, caratulado “ORFINA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA”, que, mediante Resolución Nº 236 de fecha 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Osvaldo Jorge BELLOMO (L.E. Nº 7.772.867) multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, y al señor Oscar Hugo GIULIETTI (L.E. Nº 1.905.948) multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 8 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2008 Nº 579.539 v. 06/06/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 590/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.153.607/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 768 de fecha 25 de septiembre de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 463.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, obrante a fojas 39/136 del Expediente Nº 1.256.940/08 agregado a fojas 157 del Expediente Nº 1.153.607/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezada por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 591/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión Obrera Molinera.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.752/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 302 de fecha 9 de junio de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el Nº 193.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas y el cotejo efectuado con la Carta Orgánica obrante en el legajo de la entidad, se procede a la aprobación íntegra del texto del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION OBRERA MOLINERA, obrante a fojas 69/153 del Expediente Nº 1.171.988/06 agregado a fojas 37 del Expediente Nº 1.169.752/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.